NOTA DNCP/DNC N° 4206 /2019 **Asunción, 28 de Marzo de 2019.**

Abog. Jorge Paiva
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional de Deportes
PRESENTE:

REF.: ID 358702 "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II. C) Preferencia a los servicios nacionales, indican "... *A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas...*", debiendo consignarse "... *A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de inicio de la etapa competitiva...*".
2. PBC: Sección II. D) Criterio de Desempate, solicitamos a la convocante agregar la siguiente redacción, para hallarse en conformidad con lo indicado en las IAO SBE: "...*Siempre que el criterio de desempate establecido en las IAO de SBE no sean aplicables...*".
3. PBC: Sección II. Requisitos para calificación posterior, b) experiencia y capacidad técnica, considerar aclarar que los contratos y/o facturas podrían ser de Instituciones Publicas y/o Privadas, a fin de no limitar la participación a posibles oferentes.
4. PBC: Sección III. Armas, aclarar que las armas a ser empleadas para este servicio, deberán ser de funcionamiento semi – automática y no automática, conforme lo indica el PBC estándar aprobado por Resolucion DNCP N° 1510/2018.
5. PBC. Sección III. Uniformes, recordamos que la Empresa Prestadora deberá proveer a cada guardia al menos dos conjuntos completos del uniforme adecuado, incluyendo el calzado, sin costo alguno para el mismo, sin embargo, no se observa en el punto citado que indiquen la provisión de los calzados.
6. PBC: Sección III. Sistemas de comunicación, indican "...*El personal de seguridad deberá contar con sus respectivos equipos de comunicación, para garantizar la seguridad de los locales, el control de circulación interna y prevención de irregularidades...*", sin embargo, en caso de requerirlo, la convocante deberá indicar los sistemas de comunicación que requiere para la prestación del servicio, indicando la cantidad y distribución según los puestos licitados.
7. PBC: Sección III. 2) Plan de prestación de Servicios, horario y lugar, Lote 1 y 2 ambos ítems 2, indican el horario de 18:00 a 06:00 hs como turno nocturno, sin embargo, según el pliego estándar aprobado por Resolución DNCP N° 1510/2018 individualiza dichos horarios como mixto, adecuar también en el SICP.
8. Formulario N° 6, los montos del formulario deberán ser actualizados conforme a la **Circular DNCP N° 15/18** "Planillas de pago de personal".

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Andrea Manzur
Verificador SBE
DNC - DNCP

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNC - SBE - DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/AM.